

"Psiquium" a "Laboratorios Roger, Sociedad Anónima" debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos la validez y eficacia del acuerdo de 16 de noviembre de 1977, que denegó la inscripción y con él declaramos que la marca cuestionada no tiene derecho a la protección registral; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en su propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de julio de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21590 RESOLUCION de 30 de julio de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.201/1978, promovido por «Fabrivias, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 30 de junio de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.201/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Fabrivias, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 30 de junio de 1977, se ha dictado, con fecha 27 de septiembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Javier del Valle Sánchez, en nombre y representación de "Fabrivias, Sociedad Anónima" contra los acuerdos de 30 de junio de 1977, publicado en el "Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" de 16 de agosto del mismo año, que concedió la inscripción del modelo de utilidad número 225.289, y el posterior que desestimó el recurso de reposición interpuesto el 16 de agosto también de dicho año, debemos declarar y declaramos la disconformidad de los acuerdos recurridos con el Ordenamiento Jurídico. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en su propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de julio de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21591 RESOLUCION de 30 de julio de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 61/1980, promovido por «Transáfrica, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 19 y 16 de mayo de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 61/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Transáfrica, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 19 y 16 de mayo de 1978, se ha dictado, con fecha 21 de febrero de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José I. Hernández López, en nombre y representación de "Transáfrica, Sociedad Anónima", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de mayo de 1978, publicado el 16 de agosto de 1978, por el que se concedía a "Transáfrica, Sociedad Anónima" el nombre comercial "Transáfric, Sociedad Anónima" con el número 80.564 y el acuerdo de 19 de julio de 1979 por el que se desestimaba el recurso de reposición que confirmaba la resolución impugnada, junto con el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de mayo de 1978, publicado en el "Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" de 1 de octubre de 1978 por el que se concedía el rótulo de establecimiento "Transáfric, Sociedad Anónima" a la Empresa del mismo nombre con el número 126.438 y el acuerdo de 13 de julio

de 1979 por el que se desestimaba el recurso de reposición y se confirmaba la resolución impugnada, debemos declarar y declaramos no son conformes a derecho y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos que dejados sin efecto no tiene derecho al nombre comercial y rótulo de establecimiento "Transáfric, Sociedad Anónima", a gozar de la protección registral. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en su propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de julio de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21592 RESOLUCION de 30 de julio de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.299/1980, promovido por «The Polo Lauren Company» contra acuerdos del Registro de 5 de julio de 1979 y 10 de junio de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.299/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «The Polo Lauren Company», contra resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1979 y 10 de junio de 1980, se ha dictado, con fecha 19 de diciembre de 1986, por el Tribunal Supremo, en apelación, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso de apelación interpuesto por la representación de "Henkel KGaA" y "Laboratorios Orive, Sociedad Anónima", revocamos la sentencia dictada en el recurso número 1.299/1980 por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada el 23 de septiembre de 1983, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "The Polo Lauren Company" declaramos ajustadas al ordenamiento jurídico la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de junio de 1980, confirmatoria en vía de reposición de la resolución de 5 de julio de 1979, por la que se denegó al recurrente la inscripción de la marca 878.315, denominada "Polo Ralph Lauren"; sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de julio de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21593 RESOLUCION de 30 de julio de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.097/1979, promovido por «Kureha Chemical Industry Co., Ltd.», contra acuerdos del Registro de 17 de junio de 1978 y 16 de junio de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.097/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Kureha Chemical Industry Co., Ltd.», contra resoluciones de este Registro de 17 de junio de 1978 y 16 de junio de 1979, se ha dictado, con fecha 12 de enero de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso debemos de anular y anulamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de junio de 1978, publicado en el "Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" de 16 de septiembre siguiente, y de 16 de junio de 1979, que desestima la reposición interpuesta frente al primero, actos que dejamos sin efecto por no conformarse al ordenamiento jurídico en cuanto deniegan a "Kureha Chemical Industry Co., Ltd." la marca número 823.921 "Krestin" para productos de la clase quinta del nomenclátor, y en su lugar disponemos la concesión definitiva de la citada marca; sin costas.»